



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO N°21

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: **ENSUÑO**

Situado en el Departamento de: **SANTA CRUZ**

Provincia: **CHIQUITOS**

De propiedad de / Explotado por: **SOCIEDAD TRIESTRE AGROPECUARIA S.A.**

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 417 de fecha 30 de agosto de 2019, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose por el lapso de cinco (5) años, sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO				
Coordenadas Geográficas:	Latitud:	17°34'5.2401" S	Longitud:	62°25'34.3803" O
		Sur		Oeste
Clave de Referencia:	1-A			
Elevación	278	[msnm]	912	[pies]
Orientación Pista:	15/33		Largo:	1146
PBMD (no mayor a):	5700	[Kg]	Ancho:	22
Tipo de Operaciones permitidas:	Aviación Privada - Reglas De Vuelo Visual (VFR) - Vuelos Diurnos			

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 04 de septiembre de 2019.

Abg. Judith Valentina Vera La Rosa
DIRECTORA DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil

Registro Aeronáutico Nacional

Gral. Patricia Estrella Rojas
Dirección General de Aeronáutica Civil
Dirección General de Aeronáutica Civil

ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA

ARCHIVO CENTRAL - DGAC



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 417

La Paz,

30 AGO 2019

VISTOS:

Que mediante nota presentada en fecha 12 de junio de 2019 en la Dirección General de Aeronáutica Civil, la señora Ruth Norma Córdova Moscoso en representación de la SOCIEDAD TRIESTE AGROPECUARIA S.A. (SOTAGSA), solicita la habilitación y registro del aeródromo privado "ENSUEÑO"; adjunta al referido memorial, Folio Real 7.05.2.02.0000019, fotocopia legalizada del Testimonio N° 185/2014 de 13 de mayo de 2014, fotocopia de Cédula de Identidad de la solicitante, Número de Identificación Tributaria NIT, Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio, Certificado de Antecedentes Policiales, fotocopia legalizada del Testimonio N° 98/90 de 08 de junio de 1990, Formularios DGAC-RAN-AGA 01 y DGAC-DNA-AGA 159, plano de ubicación y fotografías del aeródromo.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la Ley aeronáutica y sus reglamentos, así como reglamentar, Fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que el Parágrafo IV del Artículo 145 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, clasifica a los aeropuertos considerando la propiedad y uso, el inciso a) señala: "Aeropuertos de uso Privado, son aquellos que son construidos, mantenidos y administrados por personas naturales o jurídicas de orden privado"; asimismo el Artículo 147 establece la obligatoriedad de que todo aeródromo debe ser certificado y habilitado por la autoridad competente.

Que los numerales 20 y 38 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478 de 2 de diciembre de 2005, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el numeral 5) del Artículo 14 del citado Decreto Supremo, señala como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 Reglamento sobre diseño de aeródromos, en el Apéndice 8 especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, inscripción y habilitación de aeródromos para transporte privado, aviación general o trabajo aéreo.

Que de conformidad al artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



0345



CONSIDERANDO:

Que mediante nota de solicitud de habilitación y registro del Aeródromo Privado "ENSUEÑO", presentado en fecha 12 de junio de 2019 en la Dirección General de Aeronáutica Civil, la señora Ruth Norma Córdova Moscoso en representación de la SOCIEDAD TRIESTE AGROPECUARIA S.A. (SOTAGSA), solicita la habilitación y registro del aeródromo privado "ENSUEÑO", adjunta la siguiente documentación:

- Folio Real 7.05.2.02.0000019, que evidencia el derecho propietario de la SOCIEDAD TRIESTE AGROPECUARIA S.A. (SOTAGSA), sobre el predio registrado con los siguientes datos: (LOTE DE TERRENO), Ubicación CANTON CAÑADA LARGA PROV. CHIQUITOS, Designación S/TIT DENOMINADO EL ENSUEÑO, Superficie 12816000.00 metros², registrado en el asiento N° 3 del registro A) Titularidad Sobre el Dominio.
- Fotocopia legalizada del Testimonio N° 185/2014 de 13 de mayo de 2014, extendido ante Notaria de Fe Pública N° 92 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo del Abg. Víctor Hugo Rojas Mérida, de Revocatoria de Poder 537/2011 de fecha 09 de noviembre de 2011 y otorgamiento de nuevo poder general de administración que hacen los miembros del Directorio de la SOCIEDAD TRIESTE AGROPECUARIA S.A. (SOTAGSA), señores Ronny Alberto Suarez Justiniano y Ruth Norma Córdova Moscoso a favor de la señora Ruth Norma Córdova Moscoso.
- Fotocopia de Cédula de Identidad de la solicitante.
- Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio de la SOCIEDAD TRIESTE AGROPECUARIA S.A., con Número de Matrícula 00047884 de 07 de mayo de 2019 y fotocopia del Número de Identificación Tributaria NIT 1028593026, extendido por el Servicio de Impuestos Nacionales.
- Certificado de Antecedentes Policiales N° Cite 62.048/2019, de fecha 11 de junio de 2019, otorgado por la División Registro y Archivo del Departamento II de la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico; del que se evidencia que la solicitante y representante de la SOCIEDAD TRIESTE AGROPECUARÍA S.A., no registra antecedentes.
- Fotocopia legalizada del Testimonio N° 98/90 de 08 de junio de 1990, extendido ante Notaria de Fe Pública N° 32 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Abg. Teresa Rueda de Borda, de Constitución de una Sociedad Anónima de Comercio en General que suscriben los señores Osvaldo Monasterio Añez, Ernesto Monasterio Nieme y Oscar Osvaldo Baron Lijeron, en representación de la Sociedad Societe Agrícola Generale S.A., que gira bajo la denominación social de SOCIEDAD TRIESTE AGROPECUARÍA SOCIEDAD ANÓNIMA.
- Formularios DGAC-RAN-AGA 01 y DGAC-DNA-AGA 159.
- Plano de ubicación Plano del Aeródromo de Uso Privado denominado "ENSUEÑO", a escala 1:7500 y fotografías del aeródromo.

A través de nota ingresada en fecha 17 de julio de 2019, a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la señora Ruth Norma Córdova Moscoso en representación de la SOCIEDAD TRIESTE AGROPECUARÍA S.A., remite documentación observada:

- Declaración Voluntaria 12 de julio de 2019, extendido ante Notaria de Fe Pública N° 96 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Abg. Maritza Bernal Viera de Antelo, por la cual la señora Ruth Norma Córdova Moscoso, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD TRIESTE AGROPECUARÍA S.A., según Instrumento de Poder N° 185/2014, emitido ante la Notaria de Fe Pública N° 92 a cargo del Abg. Víctor Hugo Rojas Mérida e Instrumento de Poder Específico N° 2006/2019 otorgado en la Notaria de Fe Pública N° 96 a cargo de la Abg. Maritza Bernal Viera, declara que, "... el AERÓDROMO PRIVADO "ENSUEÑO", ubicado en el Departamento de Santa Cruz, Provincia Chiquitos, en el Municipio de Pailón, Cantón Cañada Larga, perteneciente a la empresa SOCIEDAD





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



0344
 DGAC

TRIESTE AGROPECUARÍA S.A. (SOTAGSA), no cuenta con el servicio de Internet Inalámbrico hasta la fecha, comprometiéndome a regularizar lo solicitado por la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC" (Sic.).

- Comprobante de Ingreso N° RIPS/STZ/000684/2019 de fecha 15 de julio de 2019, por concepto de INSCRIPCIÓN DE PISTAS Y AERÓDROMOS – PISTAS PRIVADAS (AERÓDROMO ENSUEÑO), realizada por la SOCIEDAD TRIESTE AGROPECUARÍA S.A.
- Fotocopia legalizada del Testimonio N° 2006/2019 de 03 de julio de 2019, extendido ante Notaria de Fe Pública N° 96 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Abg. Maritza Bernal Viera de Antelo, de Poder especial que confiere la SOCIEDAD TRIESTE AGROPECUARÍA S.A. con su sigla SOTAGSA, a favor de la señora Ruth Norma Córdova Moscoso.

Que mediante Nota Interna DNA-1371/2019 H.R. 22173/2019 de 05 de agosto de 2019, el Director de Navegación Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, remite a la Directora del Registro Aeronáutico Nacional, el Informe Técnico JRAC/SCZ/2502/DNA/117/2019 de 31 de julio de 2019, mismo que concluye indicando que, "... el interesado al realizar las correcciones sobre los errores de transcripción de la orientación magnética, en la página 2 del Formulario DGAC-DNA-AGA 159 y corrección al plano, donde presento el interesado estas correcciones en fecha 30 de julio del presente, el Aeródromo Privado "ENSUEÑO", luego de analizar la documentación para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 137, determinándose que los requisitos técnicos establecidos **fueron cumplidos** por el solicitante" (Sic.), recomendando proseguir con el trámite para la inscripción del citado aeródromo, de acuerdo al siguiente detalle:

Que mediante Informe DRAN-2048/2019 HR-24267/2019 de fecha 21 de agosto de 2019, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, concluye que "...la solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana en el Apéndice 8 del RAB 137 donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado y de igual manera se cumplió con los requisitos del Boletín Reglamentario N° DGAC/078/2015 DRAN-007/15 de fecha 23 de septiembre de 2015 y del Boletín Reglamentario N° DGAC-164/2018 DRAN-2608 H.R. 35409/2018 de 29 de noviembre de 2018" (Sic.); asimismo refiere que la Nota Interna DNA-1371/2019 – H.R. 22173/2019, en la cual se adjunta el Informe JRAC/SCZ/2502/DNA/117/2019, manifiesta que la solicitante del aeródromo privado "ENSUEÑO", presentó todos los requisitos técnicos requeridos, recomendando continuar con el proceso de habilitación y registro del mismo, conforme las características establecidas.

Que finalmente recomienda que "...mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente habilitación del Aeródromo Privado denominado "ENSUEÑO", que se encuentra ubicado en el Municipio Pailón, Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz, a nombre de la SOCIEDAD TRIESTE AGROPECUARÍA S.A., por el plazo de 5 años, conforme las características técnicas señaladas.

Que el Informe Jurídico DJ-1103/DGAC-24267/2019 de 30 de agosto de 2019 de la Dirección Jurídica, señala que de conformidad a los informes técnicos señalados, se evidencia que la solicitud presentada por la señora Ruth Norma Córdova Moscoso en representación de la SOCIEDAD TRIESTE AGROPECUARÍA S.A., para el registro y habilitación del aeródromo privado denominado "ENSUEÑO", cumple con los requisitos técnicos y legales previstos en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana; finalmente recomienda la emisión de la Resolución Administrativa por la que se disponga la inscripción y habilitación del aeródromo citado, conforme a las características técnicas señaladas en el Informe Técnico JRAC/SCZ/2502/DNA/117/2019 de 31 de julio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que de la revisión de antecedentes y la normativa aplicable precedentemente citada, se tiene la solicitud para el registro y habilitación del aeródromo privado denominado "ENSUEÑO", presentada por la señora Ruth Norma Córdova Moscoso en representación de la SOCIEDAD TRIESTE AGROPECUARÍA S.A., cumple con las disposiciones establecidas, conforme lo

M
 DIRECTOR JURÍDICO
 Abg. Julieta Luna Villana
 2019
 5
 1



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



determinado en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, designado mediante Resolución Suprema N° 22739 de 10 de enero de 2018, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Procédase al registro y habilitación del aeródromo privado denominado "ENSUEÑO", ubicado en el Municipio Pailón, Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz, a nombre de la SOCIEDAD TRIESTE AGROPECUARIA S.A., por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		ENSUEÑO	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: SANTA CRUZ	Provincia: CHIQUITOS	Municipio: PAILÓN	
Coordenadas Geográficas ARP:	Latitud: 17° 34'5.2401" Sur	Longitud: 62° 25' 34.3803" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Clave de Referencia:	1-A		
Elevación:	278 [msnm]	912	[pies]
Orientación Pista:	15/33	Largo de Pista:	1146 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg]	Ancho de Pista:	22 [m]
Tipo de operaciones permitidas:	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos		

SEGUNDO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emítase el Certificado de Registro y Habilitación de Aeródromo Privado denominado "ENSUEÑO", autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Handwritten Signature]
Gral. Pza. de. Celso A. Arispe Rojas
DIRECTOR EJECUTIVO ad.
Dirección General de Aeronáutica Civil

[Handwritten Signature]
Abg. Aníbal Cesar Luna Orellana
DIRECTOR JURIDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts 1311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento.

[Handwritten Signature]
Lic. Javier L. Mamani Musaca
TECNICO III ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

JCLO/RGSH/APRM
C.c Archivo
C.c. DJ